

**INFORME DE GESTIÓN
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2023**

Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009 , la suscrita Secretaria Técnica procede rendir el presente informe de Gestión del comité de Conciliación y de la ejecución de sus decisiones, realizados por el Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA, durante el primer semestre del año 2023, así:

1. SESIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, el comité de Conciliación debe reunirse mínimo dos veces al mes, de tal forma que entre los meses de julio y diciembre del año 2023, el Comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA, sesionó en once (11) ocasiones, de las cuales todas fueron ordinarias.

SESIONES	ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
Julio	Los días 19 y 26	N/A
Agosto	Los días 09 y 23	N/A
Septiembre	Los días 06 y 20	N/A
Octubre	Los días 04 y 18	N/A
Noviembre	El día 08	N/A
Diciembre	Los días 06 y 13	N/A
Total	11	N/A

De este modo se levantaron 11 actas las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por quienes las presidieron, dando cumplimiento al numeral 1 artículo 20 Decreto 1716 de 2009, dichas actas tienen como anexos los documentos soporte de los temas tratados y las decisiones tomadas en cada caso, etc., todos estos documentos que

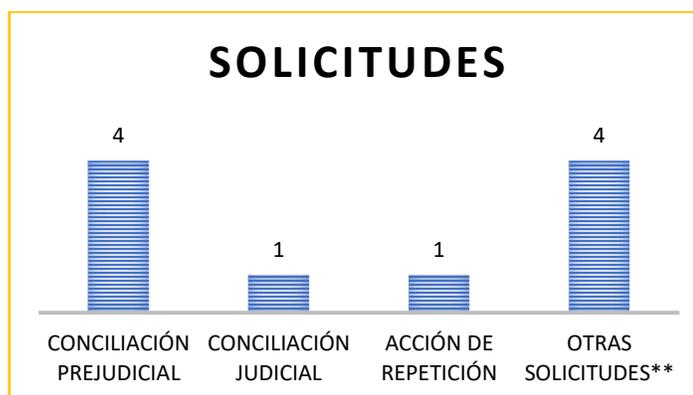
se encuentran incorporados en la carpeta física denominada “COMITÉ DE CONCILIACIÓN 2023” y que aparece separada por mes.

2. GESTIÓN MENSUAL DEL COMITÉ POR TIPOS DE FICHAS TÉCNICAS

En total se estudió por el Comité nueve (09) fichas técnicas para solicitudes de conciliación u otras solicitudes relacionadas con procesos judiciales en los que es parte el IDEA; esta información es ratificada por la Dirección Jurídica de la entidad, actividades que se discriminan e ilustran en el siguiente cuadro:

MES	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	CONCILIACIÓN JUDICIAL	ACCIÓN DE REPETICIÓN	OTRAS SOLICITUDES**
Julio	0	0	0	1
Agosto	1	0	0	0
Septiembre	2	0	0	0
Octubre	0	1	1	0
Noviembre	0	0	0	0
Diciembre	1	0	0	3
Total	4	1	1	4

**Otras Solicitudes relacionadas con procesos judiciales.



3. DECISIONES DEL COMITÉ EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023

Las decisiones adoptadas por el comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA, respecto a las 9 fichas técnicas sometidas a su estudio y decisión en el segundo semestre del año 2023 se discriminan de la siguiente forma:

3.1. Solicitud de autorización para rematar bienes por el Avalúo Catastral

El 26/07/2023, en la sesión 12 del comité de Conciliación, el abogado externo del IDEA solicita autorización para rematar los bienes de IPS Humana Salud, con el avalúo catastral.

Tipo de acción o medio de control: Proceso ejecutivo

Autoridad judicial: Tribunal Administrativo de Antioquia (oral) Sala Segunda

Radicación: 05001233300020120058700

Solicitante/demandante: El IDEA por medio de SEA abogados

Convocado/ demandado: IPS Humana Salud

Cuantía: \$1.675.135.584.

Responsable de la ficha técnica: Patricia Marin Ortega

Antecedentes: SEA presentó demanda Ejecutiva a favor del IDEA por la suma de \$1.675.135.584. Dentro del proceso aparecen también trece (13) procesos ejecutivos laborales los cuales ya tienen Sentencia Condenatoria en contra de la **IPS HUMANA SALUD** y se encuentran vinculados al Proceso Ejecutivo adelantado por el **IDEA**, es del caso advertir que dichas Sentencias Laborales se cancelarán con preferencia y prelación a las obligaciones perseguidas por el IDEA y suman **\$1.800.000.000**. Los inmuebles embargados y secuestrados adeudan impuestos prediales, y servicios públicos domiciliarios, sumado a las reparaciones que deberán realizarse en los inmuebles del “centro – grave deterioro” para su restablecimiento y uso adecuado. A la fecha se han intentado cuatro (4) diligencias de Remate Judicial, y no han presentado postores o

interesados en la compra de dichos predios. Además, en el caso de presentarse nuevos postores o compradores para estos predios en la futura diligencia de remate, dichos dineros o recursos se estarían pagando o cancelando en primera instancia por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia a todas las obligaciones laborales y fiscales. Por todo lo anterior, Servicios Especializados de Abogados recomienda al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA no realizar más avalúos comerciales a dichos predios, y por lo tanto, nos autorice a solicitar para la próxima diligencia de Remate Judicial, aportar los avalúos catastrales de dichos predios, y así procurar terminar este proceso judicial, y gastos de esta dependencia judicial

Decisión del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del IDEA emite aprobación unánime en el siguiente sentido: “Se autoriza a Servicios de Abogados Especializados - SEA para que solicite el remate de los bienes embargados y secuestrados a la IPS Humana Salud por el avalúo catastral más el 50%.”

3.2. Solicitud de certificación para Conciliación prejudicial

El 23/08/2023, en la sesión 14 del comité de Conciliación, el abogado Apoderado por Pasiva del IDEA presenta ficha de conciliación prejudicial a la que fue citado el IDEA por el Señor solicita autorización para rematar los bienes de IPS Humana Salud, con el avalúo catastral ARNULFO REINA QUINTERO.

Solicitante/ Demandante: Arnulfo Reina Quintero

Convocado/ Demandado: Instituto Nacional De Vías INVIAS; Departamento De Antioquia; Instituto Para El Desarrollo De Antioquia – IDEA; Área Metropolitana Del Valle De Aburrá; Distrito De Medellín; Concesión Vial Desarrollo Vial Al Mar S.A.S. – DEVIMAR; Agencia Nacional De Infraestructura – ANI

CUANTÍA: \$1.252.920.260

Antecedentes: El demandante le vendió un predio a la ANI, ubicado en Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, Municipio de Medellín, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001N-5136995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín - Zona Norte, necesario para la vía de occidente o salida al mar, aduce que la Agencia Nacional De Infraestructura– ANI, se dejó inutilizable el resto del predio debido a la afectación geológica y a que, según el accionante, se ha convertido en el basurero de la obra. Está pidiendo una indemnización por ello. En este caso no existe actuación alguna por parte de los funcionarios del IDEA que hayan podido incidir directamente en los hechos que dieron lugar a la solicitud de conciliación y a una futura acción de reparación, por lo tanto no se considera necesario realizar un estudio sobre la procedencia de la acción de repetición respecto de los funcionarios del Instituto.

Decisión del Comité de Conciliación. No proponer fórmula conciliatoria dentro de la audiencia de conciliación prejudicial que se llevará a cabo el 19 de septiembre de 2023 a las 09 am, ante la Procuraduría 167 Judicial I para asuntos administrativos, a la cual fue citado el IDEA y otras Entidades, en la misma que funge como convocante el señor Arnulfo Reina Quintero.

3.3. El 20/09/2023, en la sesión 16 del comité de Conciliación, el abogado Apoderado por activa del IDEA presenta dos solicitudes en una misma ficha para convocar a conciliación prejudicial a las sociedades, inicialmente QTEST S.A.S.

CONVOCADO/ DEMANDADO: QTEST S.A.S.

CUANTÍA: QTEST S.A.S. \$289.471.900

APODERADO DEL IDEA: Jose Daniel Sanchez Patiño

Antecedentes: En virtud de las actas de asamblea de accionistas del PARQUE MANANTIALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN No. 12 y No. 14 de diciembre 11 de 2015 y mayo 7 de 2015 respectivamente, se materializó en las escrituras públicas 17.837 de diciembre 30 de 2014 y 1676 de agosto 13 de 2015 la liquidación de la sociedad, adjudicándose al IDEA los créditos de QTEST.

Decisión del Comité de Conciliación

Solicitar audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos y CITAR a la sociedad QTEST S.A.S. , identificada con el NIT.

900.063.459-1, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA BETANCUR JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 43.590.145 o quien haga sus veces al momento de la citación; la pretensión será el pago de la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.471.900), adeudados al IDEA.

3.4. El 20/09/2023, en la sesión 16 del comité de Conciliación, el abogado Apoderado por activa del IDEA presenta dos solicitudes en una misma ficha para convocar a conciliación prejudicial a las sociedades, ahora ECOLUZ S.A.S.

CONVOCADO/ DEMANDADO: ECOLUZ S.A.S.

CUANTÍA: ECOLUZ S.A.S \$139.004.930

APODERADO DEL IDEA: Jose Daniel Sanchez Patiño

Antecedentes: En virtud de las actas de asamblea de accionistas del PARQUE MANANTIALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN No. 12 y No. 14 de diciembre 11 de 2015 y mayo 7 de 2015 respectivamente, se materializó en las escrituras públicas 17.837 de diciembre 30 de 2014 y 1676 de agosto 13 de 2015 la liquidación de la sociedad, adjudicándose al IDEA los créditos de ECOLUZ S.A.S.

Decisión del Comité de Conciliación

Solicitar audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos y CITAR a la sociedad **ECOLUZ S.A.S.**, identificada con el NIT 811.012.153-2, representada legalmente por **LAZLO JURKO VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.616.095 o quien haga sus veces al momento de la citación; la pretensión entre otras, será el pago de la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$139.004.930), adeudados al IDEA.

3.5. El 04/10/2023, en la sesión 17 del comité de Conciliación, el abogado Apoderado por activa del IDEA presenta ficha para asistir a conciliación judicial, frente a la Contraloría General de Antioquia.

SOLICITANTE/ DEMANDANTE: Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA

CONVOCADO/ DEMANDADO: Contraloría General De Antioquia

CUANTÍA: 488.594.182

APODERADO DEL IDEA: Jose Daniel Sanchez Patiño

FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA: Octubre 5 de 2023 a las 10:00 a.m.

Antecedentes: La discrepancia radica en que para el IDEA, por concepto de *cuota de vigilancia fiscal*, de que trata el parágrafo del artículo 9° de la Ley 617 de 2000, debe ser imputado **sobre el monto de los ingresos efectivamente ejecutados de la respectiva entidad**, pero de estos ingresos debe excluirse los montos que ingresan al IDEA, producto de su actividad *comercial-financiera*, de captación y colocación, que recibe de los Entes territoriales, a saber Municipios. Lo anterior, de cara a la naturaleza jurídica del IDEA, el cual, si bien cierto es un Establecimiento Público, también es un INFI, (Instituto de Fomento y Desarrollo) que realiza operaciones financieras y administra excedentes de liquidez.

Decisión del Comité de Conciliación

En el evento de que en la audiencia inicial se presente la posibilidad de conciliación judicial en el proceso que se adelanta entre el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA como demandante y la Contraloría General de Antioquia como demandado, con radicado 2021-1941, el IDEA debe proponer como fórmula de arreglo que la demandad pague la suma de \$488.594.182, suma indexada a la fecha en que se realice efectivamente el pago, además de los correspondientes intereses liquidados a la tasa máxima, tal como se pidió en la demanda.

3.6. El 04/10/2023, en la sesión 17 del comité de Conciliación, la secretaría técnica presenta al Comité de Conciliación los siguientes temas en torno a la condena en contra del IDEA en el caso de Maria Piedad Mesa Toro:

- Posibilidad de Acción de Repetición
- Posibilidad de Iniciar Proceso Disciplinario
- Posibilidad remitir a Contraloría (Acción Fiscal)

TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:

- Acción de Repetición
- Proceso Disciplinario
- Acción Fiscal

AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA:

- Acción de Repetición: Juez Administrativo
- Proceso Disciplinario: Unidad de Control Interno Disciplinario del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA
- Acción Fiscal: Contraloría General de Antioquia

Antecedentes: Ante la demanda presentada por la señora **Maria Piedad Mesa Toro** el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, tanto en los conceptos rendidos por varios abogados internos y externos del IDEA, como en la respuesta que se dio a la demanda, no se menciona, ni en una sola oportunidad a la persona responsable de la omisión que dio origen a la demanda, donde el IDEA efectuó los aportes patronales al sistema general de pensiones con un ingreso base de cotización inferior a la asignación básica mensual devengada para el periodo comprendido entre el 13 de agosto de 1998 y el 31 de mayo de 1999,

Decisión del Comité de Conciliación

El Comité decide remitir a la Contraloría General de Antioquia, con el fin de que si está en tiempo inicie el proceso de responsabilidad fiscal. Así mismo, reflexiona sobre el papel de la oficina de control interno de esa época, que dejo pasar de largo la posibilidad de la acción de repetición y de la acción disciplinaria, ambas prescritas.

3.7. El 08/11/2023, en la sesión 19 del comité de Conciliación se presenta solicitud de análisis de la posibilidad de terminación bilateral y de mutuo acuerdo del contrato 0599 de 2008, suscrito por el IDEA con SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ABOGADOS SEA.

Contrato 0599 De 2008 (Sea) – Alternativas De Terminación

- **Alternativa 1.** Liquidación anticipada, bilateral, de común acuerdo y con pago parcial de honorarios. El reconocimiento económico que se hace es por la gestión ya realizada: Presentación de la demanda, se libró mandamiento de pago, solicitud de medidas cautelares, investigación de los bienes del deudor, revisión y seguimiento del proceso.
- **Alternativa 2.** Revisión de las condiciones contrato, de acuerdo con la ley 80, artículo 4 núm. 3 “Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato.
- **Alternativa 3.** Liquidación judicial. Por medio de un proceso de Controversias Contractuales.

Beneficios de la terminación bilateral del contrato 0599/2008

- ✓ Terminación de todas las dependencias judiciales, que a hoy ascienden a un valor mensual de **\$ 28.988.400**, y que corresponden a un valor anual de **\$ 347.860.800**.
- ✓ El IDEA puede negociar directamente con los clientes que hoy están solicitando concretar procesos de reestructuración y normalización de las obligaciones adeudadas. Si se hacen estas reestructuraciones y normalizaciones se terminarían procesos judiciales en distintas partes del país y sin pago de Honorarios.
- ✓ Manejo directo y administración por parte de los abogados del Instituto de los actuales procesos judiciales, que en su mayoría se encuentran en estado de sentencia o remate.
- ✓ Evitar el incremento de las dependencias judiciales en el futuro. Cuando se trate de ejecuciones de bienes inmuebles embargados, en ciudades distintas a la radicación del proceso origen. (En el contrato Nro. 0599 está estipulado que cuando se ejecuten bienes en ciudades distintas al proceso origen, se cobraran dependencias judiciales adicionales para la asistencia y atención a los bienes a rematar).

✓ El 10% de los honorarios profesionales de los casos actualmente vigentes ascienden a un valor de **\$3.040.794.613**. El pago único a realizar por valor de **\$475.630.408 incluido IVA** correspondiente a la liquidación parcial de honorarios por concepto de la gestión realizada hasta la fecha para cada uno de los procesos.

Decisión del Comité de Conciliación

Se aprueba por unanimidad una RECOMENDACIÓN dirigida a la Junta Directiva y a la Gerencia del IDEA en donde se recomiende la **liquidación anticipada, bilateral, de común acuerdo y con pago parcial de honorarios**; con la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ABOGADOS -SEA- ;esto es, un pago único por de \$475.630.408 incluido IVA correspondiente a la liquidación parcial de honorarios por concepto de la gestión realizada hasta la fecha para cada uno de los procesos asignados y vigentes. Igualmente se recomienda hacerlo cuanto antes, con el fin de suspender los pagos mensuales de dependencias judiciales.

3.8. El 08/11/2023, en la sesión 19 del comité de Conciliación se presenta solicitud de análisis sobre los Impuestos pagados al municipio de San Juan de Urabá. Cronología impuestos San Juan de Urabá.

Antecedentes. Cronología de la gestión frente a novedad en cobro del predial del lote Buenaventura del municipio San Juan de Urabá:

- El municipio de San Juan de Urabá está haciendo cobro del predio Buenaventura, aduciendo que el IDEA tiene una deuda con ellos desde el año 2014. Se cobra un valor total de \$2.661.244 por concepto de capital (\$1.798.284) e intereses de mora (\$862.960).
- La factura del predial del lote Buenaventura no se paga debido a que se solicita revisión al área jurídica contractual. Además se solicita por parte de la subgerencia administrativa a través de una PQR al municipio de San Juan que informe el porqué del cobro del municipio del predio Buenaventura, quien informa que las resoluciones no las tienen ellos sino la gobernación de Antioquia.

- Se solicita a la jurídica comercial información de cómo se dio esa dación en pago de ese bien por parte de FOGASA al IDEA.
- En Noviembre de 2022 se radica solicitud en la gerencia de catastro departamental solicitando copia de la resolución No 2595 del Municipio de San Juan de Urabá, que es la que está pendiente del proceso de actualización del lote buenaventura y ante lo cual respondieron que no la tenían en sus bases de datos.
- El 1 de Marzo de 2023 se recibió la factura por el cobro del impuesto predial del predio Palestina y Buenaventura. Del predio buenaventura que es el bien objeto de la reclamación se tiene un valor de \$3.195.004 por concepto de vigencias anteriores (\$1.798.284) y de recargos (\$1.396.720). Los recargos del predio Buenaventura por información del municipio de San Juan se están actualizando diariamente a la tasa correspondiente con intereses de mora.
- El 23 de Marzo se solicita una separación de los 2 bienes en la facturación, debido a que la palestina se encuentra al día y Buenaventura es objeto de reclamación. Por el predio la Buenaventura el valor a pagar es de \$3.654.814 por concepto de capital (\$2.209.168) e intereses (\$1.445.646). Informan desde la secretaria de hacienda que si se cancela por separado, no se obtiene el descuento. También envían cuenta de cobro para cancelar el total de la deuda sin discriminar cada uno de los conceptos y saldar la deuda pendiente de la buenaventura y el predio la palestina. En marzo de 2023 se paga
- El 14-04-2023 por medio del radicado CE-2023001045 la Dirección Técnica Jurídica Comercial, solicitó lo siguiente: “En nombre del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA solicito al municipio San Juan de Urabá, que realice la devolución de los saldos no adeudados y que fueron pagados solo para no incurrir en mora.
- La respuesta del municipio: “El pago de la obligación impide el reconocimiento de la prescripción de las obligaciones tributarias. se reitera que el término de prescripción de las obligaciones tributarias es de cinco años, contados desde la fecha en que se hagan exigibles y su interrupción opera con la notificación del mandamiento de pago, con el otorgamiento de facilidades de pago, la admisión de la solicitud de concordato y la

declaración oficial de liquidación forzosa administrativa. Sin embargo, el pago de la obligación impide el reconocimiento de la prescripción en los términos del artículo 819 del estatuto tributario - et, dado que el pago de las obligaciones prescritas no da lugar a repetición, aun cuando el deudor ignore la configuración de la prescripción. por estas razones en el caso concreto, resulta irrelevante analizar si se produjo la prescripción de la obligación tributaria, (...)"

Decisión del Comité de Conciliación. Aunque la conclusión es que en estos momentos ya no hay nada que hacer jurídicamente, para recuperar el dinero pagado al Municipio de San Juan de Urabá, el Comité decide que se haga un análisis del pago y de los servidores que decidieron hacer dicho pago, para determinar que si hay o no, alguna falta en el mismo. Dicho análisis debe ser presentado en el proximo comité.

3.9. El 08/11/2023, en la sesión 19 del comité de Conciliación se presenta solicitud de análisis sobre el Levantamiento de la confidencialidad de los documentos previos al contrato BOOMT de Hidrohituango.

Antecedentes. El abogado Santiago Sierra Angulo defensor del Señor **Álvaro Vásquez Osorio**, teniendo en cuenta que el IDEA ejerció la función de interventoría en el contrato de asesoría realizado entre la banca de inversión BNP Páribas y la Sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., de manera comedida solicito copia: De los reportes o informes consecutivos y final, presentados por la banca de inversión BNP PÁRIBAS.

Pero también solicita los reportes presentados a la Sociedad Hidroituango S.A E.S.P, por la banca de inversión INVERLINK, bajo la función de "Muralla China" como entidad mediadora entre la banca de inversión BNP Páribas y Banco Santander, en el proceso de contratación, bajo el esquema de financiación Boomt, con Empresas Públicas de Medellín (EPM Ituango) para el desarrollo de la central hidroeléctrica Pescadero-Ituango. EPM, Hidroituango y el IDEA respondieron a las peticiones negando la información apoyándose en la cláusula de confidencialidad incluida en el contrato BOOMT, bajo la expresión de "Confidencial", "Reservada", "Privilegiada", "Secreto Industrial", o cualquiera

otra similar (la “Información Confidencial”). El juez ordenó levantar esa reserva y entregar la documentación al Defensor, porque al hacer un tes de ponderación entre los dos derechos prevalece el derecho a la defensa y el derecho a la igualdad de armas, del procesado.

Decisión del Comité de Conciliación. Se debe dar respuesta y entregar los documentos solicitados, que estén en el archivo del IDEA, sin discusión alguna.

3.10. El 06/12/2023, en la sesión 20 del comité de Conciliación se presenta solicitud de análisis sobre la Indemnizaciones CENIT, Labores de Mantenimiento Poliducto en la Hacienda Montenegro- La Pintada

Antecedentes. A través la escritura pública no. 256 del 30 de enero de 1986, otorgada en la notaría cuarta de Medellín, se constituyó a perpetuidad una servidumbre de oleoducto y tránsito a favor de Ecopetrol en la hacienda Montenegro en la pintada. Para ello Ecopetrol decidió crear una sociedad filial que se encargara del transporte y la logística de hidrocarburos, a la cual aportó la red de oleoductos y poliductos de su propiedad. La empresa Cenit Transporte y Logística de Infraestructura de Hidrocarburos S.A. surge en el año 2012. CENIT ha realizado diferentes ofrecimientos económicos al IDEA por las afectaciones que se han presentado en los inmuebles identificados con los números 032-16631, 032-17469 y 032-17887, por la ejecución de mejoras u obras en la servidumbre constituida a favor de ECOPETROL en la hacienda Montenegro en la Pintada. Conforme a lo expuesto, la empresa Cenit Transporte y Logística de Infraestructura de Hidrocarburos S.A. debe indemnizar al IDEA por los perjuicios ocasionados por las obras y mejoras de la servidumbre petrolera constituida sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 032-16631, No. 032-17469 y No. 032-17887.

Sin embargo, debido a que la entidad los tiene arrendados a la empresa Inversiones Casagrande S.A.S., el instituto únicamente debe ser indemnizado por el daño emergente, es decir, por la pérdida del valor de los inmuebles, que acorde a los ofrecimientos

realizados son los daños producidos a los pastos de buena y mediana calidad, así como a los cercamientos que existen en los lugares intervenidos. El valor total ofrecido es de \$ **7.938.792**. Teniendo en cuenta, que el resarcimiento material del daño al instituto sería el sembrado de nuevo pasto con iguales atributos a los dañados y reparar las cercas, es posible aceptar que la indemnización consista en que Cenit Transporte y Logística de Infraestructura de Hidrocarburos S.A. realice el pago económico al IDEA, para lo cual ambas partes suscribirían un acuerdo de indemnización.

Decisión del Comité de Conciliación. Una vez se delibera ampliamente al respecto, se da la palabra a los miembros del comité que tienen voz y voto, para que manifiesten sobre la aprobación o no de este punto 3, por tanto, Es aprobado por unanimidad que se reciba como indemnización por daño emergente.

3.11. El 06/12/2023, en la sesión 20 del comité de Conciliación se presenta solicitud de análisis sobre la propuesta de conciliación de ECOLUZ

Antecedentes: En virtud de las actas de asamblea de accionistas del PARQUE MANANTIALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN No. 12 y No. 14 de diciembre 11 de 2015 y mayo 7 de 2015 respectivamente, se materializó en las escrituras públicas 17.837 de diciembre 30 de 2014 y 1676 de agosto 13 de 2015 la liquidación de la sociedad, adjudicándose al IDEA el crédito de ECOLUZ S.A.S. que en la audiencia de conciliación propone que ambas partes desistamos de iniciar y/o continuar con cualquier trámite judicial que se tenga previsto para obtener el pago bien sea por la suma reclamada por el **IDEA** de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CON CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA DE PESOS (\$139.004.930)** o por los valores cancelados por **ECOLUZ** más los perjuicios generados a la misma por no haber podido construir y trasladar y empresa para el inmueble objeto del presente asunto que superan más de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)**. La audiencia se suspende con el fin de que el caso sea analizado por el Comité de conciliación del IDEA.

Decisión del Comité de Conciliación. En ese orden, una vez revisadas las pretensiones, los hechos y los fundamentos de derecho formulados en la ficha técnica elaborada y presentada por el apoderado designado por el Instituto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad lo siguiente:

No aceptar la propuesta formulada en la audiencia de conciliación del pasado 17 de noviembre por la sociedad **ECOLUZ S.A.S.**, identificada con el NIT 811.012.153-2, representada legalmente por **LAZLO JURKO VÁSQUEZ**, ante la Procuraduría 107 Judicial para Asuntos Administrativos.

3.12. El 06/12/2023, en la sesión 20 del comité de Conciliación se presenta solicitud de la sociedad comercial **EXPLANAN S.A.S.**

Antecedentes. la sociedad comercial **EXPLANAN S.A.S** y otros, convocaron ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, un Tribunal de Arbitramento, para resolver las diferencias que se presentaron con ocasión del Contrato de Compraventa de Acciones Ordinarias suscrito con el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA**.

Surtidas las distintas etapas procesales dentro del Tribunal de Arbitramento, el 29 de octubre de 2014, se profirió Laudo Arbitral, mediante el cual, se decidió Declarar probada la excepción de caducidad propuesta por el Instituto de Desarrollo de Antioquia – IDEA y en consecuencia de la anterior declaración, condenaron en costas a los convocantes.

Al Abogado representante judicial del IDEA por activa presenta la demanda y cuando se les notificó el mandamiento de pago a **EXPLANAN S.A.S**, manifestaron que querían presentar propuesta de pago.

El acuerdo de pago presentado por **EXPLANAN S.A.S** es: pagar en forma inmediata la totalidad de las costas y agencias en derecho provenientes del laudo arbitral por la suma de Treinta Y Seis Millones Trescientos Doce Mil Ciento Ocho Pesos (\$36.312.108). y propone negociar el pago de los intereses moratorios, previa presentación del crédito por

parte de la entidad, para establecer la suma adeudada y tratar de lograr un acuerdo conciliatorio en el que se autorice por la entidad reducir el valor de los respectivos intereses.

Decisión del Comité de Conciliación. Una vez se delibera ampliamente al respecto, se da la palabra a los miembros del comité que tienen voz y voto, para que manifiesten sobre la aprobación o no de este punto 5, y los miembros del Comité decidieron por unanimidad lo siguiente:

Aceptar la propuesta allegada por **EXPLANAN S.A.S** de pagar en forma inmediata la totalidad de las costas y agencias en derecho provenientes del laudo arbitral, advirtiéndole que las sumas que abone serán aplicadas inicialmente a los intereses moratorios y luego al pago de la deuda; por medio del Abogado adscrito a la Dirección Jurídica se le dará respuesta a su solicitud, adjuntándole la liquidación de la deuda.

3.13. Solicitud Suspensión demanda en Contra de Turbo. La solicitud del abogado que representa los intereses del IDEA en la demanda ejecutiva en contra del Distrito de Turbo, para suspender temporalmente la demanda en contra del Distrito de Turbo, teniendo en cuenta que el Comité de Crédito y cartera el 2 de octubre de 2023, le aprobó reestructuración de la deuda por valor de \$3.329.340.104, correspondiente al contrato 0084 de 2019.

Decisión del Comité de Conciliación. Una vez se delibera ampliamente al respecto, se da la palabra a los miembros del comité que tienen voz y voto, para que manifiesten sobre la aprobación o no de este punto 6, y los miembros del Comité decidieron por unanimidad lo siguiente:

Pedir al **JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** despacho judicial en donde se tramita el proceso radicado 05001 33 33 019 **2022 00535 00**, con base en el artículo 161 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, que se suspenda el proceso ejecutivo y las medidas cautelares por tres meses, tendiendo

en cuenta que el Distrito de Turbo firmó un acuerdo de pago con el idea, el cual ha venido cumpliendo.

4. OTRAS GESTIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DESDE EL MES DE ENERO DE 2023

4.1. En el comité del 12 de enero aprueba el **reglamento interno** del Comité de conciliación, también se aprueba el cronograma de sesiones del para todo el 2023 y el plan de acción también para este año

4.2. En el comité del 17 de febrero se hace un análisis de los **efectos del uso de listas de elegibles** en relación con personas con situaciones que implican protección especial, solicitado por la Dirección de Gestión Humana.

4.3. En el comité del 23 de febrero se realiza la socialización de la Resolución de Junta Directiva **0008 del 05 de septiembre de 2022**, por medio de la cual se adoptó la **Política de Defensa Jurídica** del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA y lineamientos para ejecutar las etapas que componen el ciclo de defensa Jurídica.

4.4. En el comité 23 de marzo se recibe **un informe sobre el pago de contratos** de arrendamiento de algunos bienes de propiedad de la Entidad y se da un concepto sobre el tema.

4.5. En el comité del 20 de abril se da concepto positivo frente a la transacción con la empresa **Hidrotolima S.A.S** fue vinculada por pasiva, por el Tribunal Administrativo de Antioquia, al proceso ejecutivo que se sigue en contra de **Generamos Energía S.A.**, Taborda Vélez y CIA., Taborda Maya y CIA., y Proyectistas Civiles SAS.

4.6. En el Comité del 19 de julio se aprueba el **Manual de Prevención del Daño Antijurídico y Protocolo de Pautas Mínimas de Gestión en la Defensa Jurídica del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA**, que da alcance a la resolución 008 de 2022 que adoptó la política de defensa jurídica del Instituto y le ordenó a la Secretaría General y al Comité de Conciliación del instituto adelantar las actuaciones necesarias para la implementación de cada una de las etapas que componen el ciclo de defensa jurídica del IDEA.

4.7. En el Comité del 09 de agosto se aprueba el **Procedimiento y lineamientos conciliación y otros mecanismos de arreglo directo**, que sigue siendo parte del desarrollo de la política de defensa jurídica del Instituto.

4.8. En el Comité del 18 de octubre se aprueban los **Criterios de relacionamiento del IDEA con los abogados internos y externos que hacen la representación judicial y administrativa del instituto**, que sigue siendo parte del desarrollo de la política de defensa jurídica del Instituto.

4.9. En el Comité del 08 de noviembre se aprobó el **“Procedimiento para el Pago de Sentencias, Laudos Arbitrales, Conciliaciones, Transacciones y Para el Pago de Vigencias Expiradas”** como parte del desarrollo de la política de defensa jurídica del Instituto.

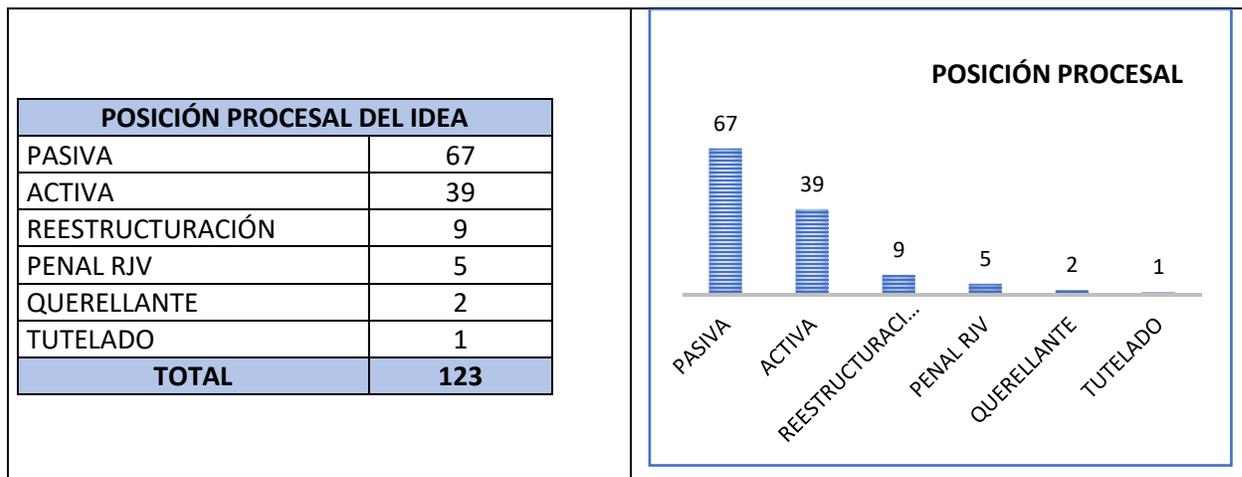
4.10. En el Comité del 06 de diciembre se aprobaron los **“Lineamientos para la Acción de Repetición, Acción Fiscal, El Llamamiento en Garantía con fines de Repetición y Constitución de Víctima en Proceso Penal”** Necesario para el desarrollo de la política de defensa jurídica del Instituto.

5. LITIGIOSIDAD DE LA ENTIDAD

El Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA tiene una baja litigiosidad que se ve representada en las demandas en contra y las demandas presentadas por la entidad en contra de terceros, casi siempre clientes morosos, al respecto tenemos:

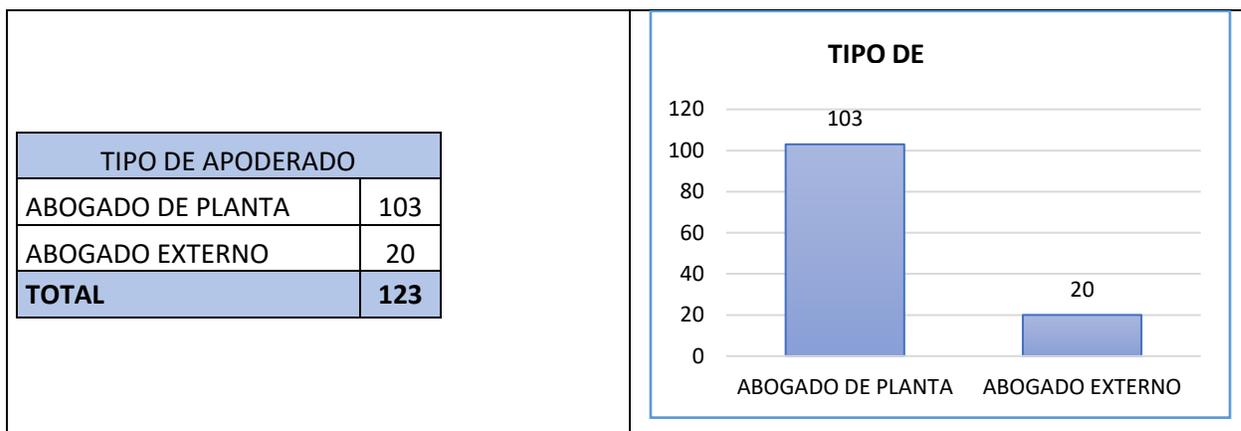
5.1. Posición Procesal del IDEA

Es el papel que juega el IDEA en los procesos que se tramitan actualmente, como se ve en la siguiente gráfica.



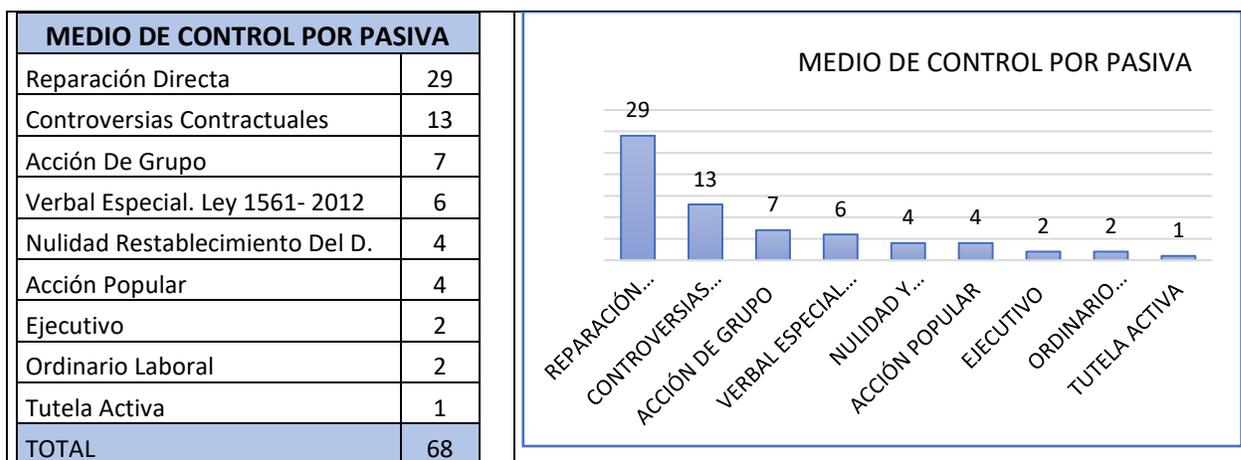
5.2. Tipo de Apoderado

EL proceso de ajuste que se adelantó por la Dirección Jurídica de la Secretaría General se ha definido que dos profesionales universitarios de carrera administrativa asuman principalmente la representación judicial de la entidad, ya se hizo el empalme y la sustitución de todos los procesos, quedando de la siguiente forma:



5.3. Medio de Control por Pasiva

Muestra todas las demandas que se tramitan en contra del IDEA y el medio de control o tipo de proceso del que se trata.



5.4. Medio de Control por Activa

Muestra todas las demandas que el IDEA ha interpuesto en contra de terceros, que son casi siempre clientes; también muestra el medio de control o tipo de proceso del que se trata.

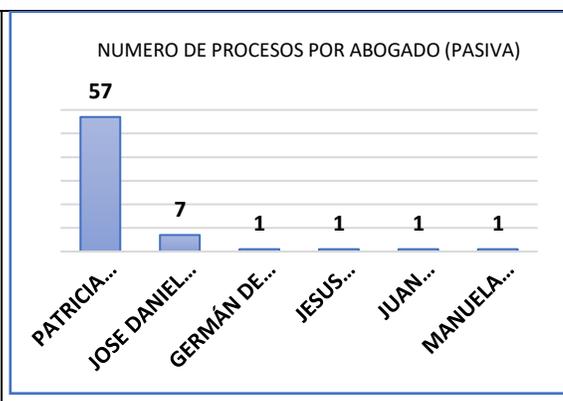
MEDIO DE CONTROL POR ACTIVA	
Ejecutivo	29
Liquidación	5
Nulidad Restablecimiento del D.	5
RJV Penal	5
Ley 550	4
Ordinario	1
Querrela Policiva	2
Controversias Contractuales	2
Acción De Repetición	1
Acción Concursal	1
TOTAL	55



5.5. Numero De Procesos Por Abogado (Pasiva)

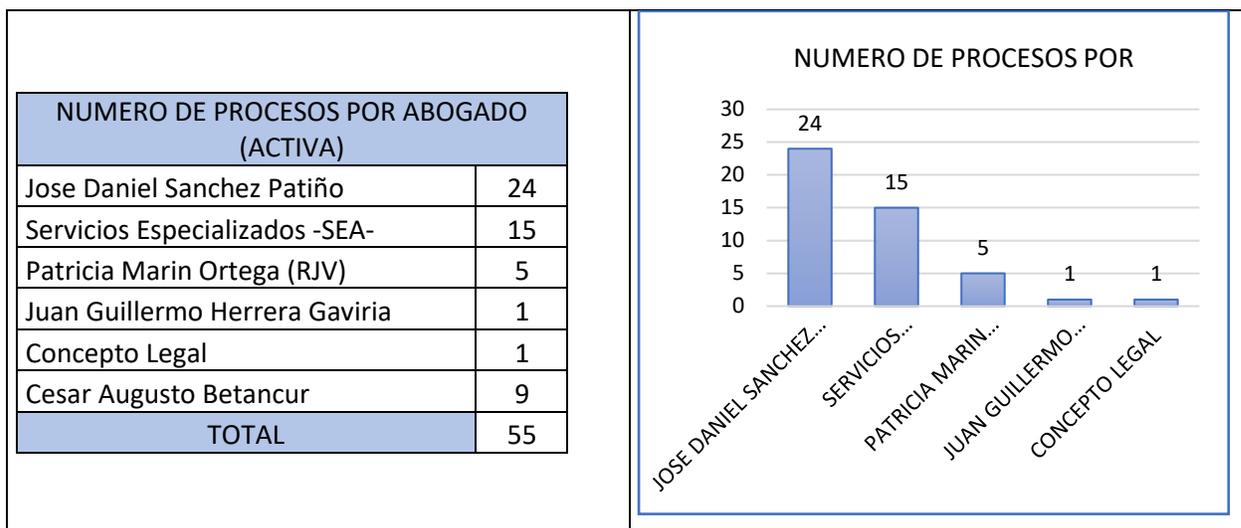
Se especifica cuantos procesos tiene en representación judicial cada abogado, incluida la acción de tutela que está en trámite en este momento.

NUMERO DE PROCESOS POR ABOGADO (PASIVA)	
Patricia Marin Ortega	57
Jose Daniel Sanchez Patiño	7
Germán De Jesús Londoño Carvajal	1
Jesus Alonso Arroyave Pérez	1
Juan Guillermo Herrera Gaviria	1
Manuela Cardenas Rengifo	1
TOTAL	68



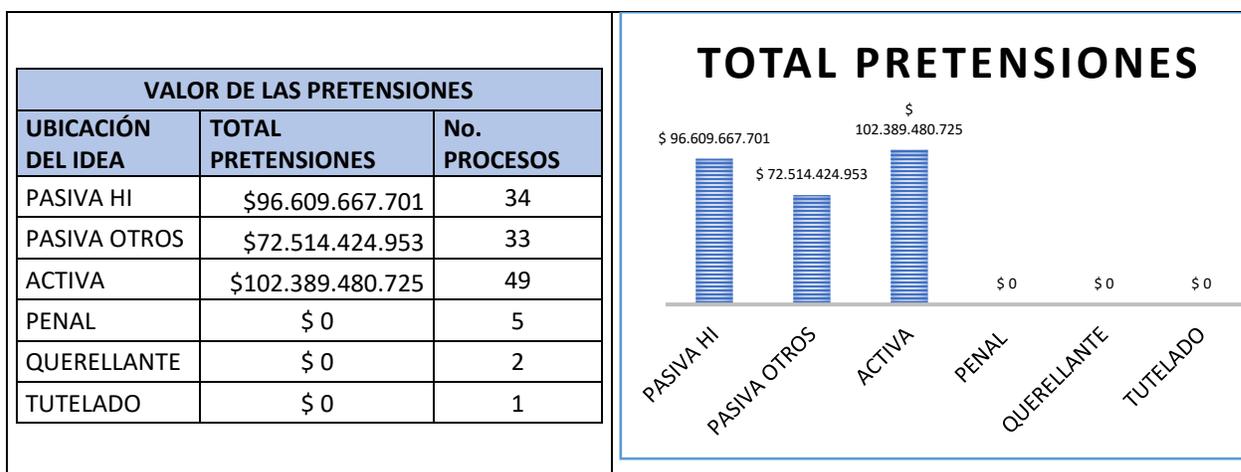
5.6. Numero De Procesos Por Abogado (Activa)

Se especifica cuantos procesos tiene en representación judicial cada abogado, incluidos los procesos penales que están en trámite en este momento.



5.7. VALOR DE LAS PRETENSIONES

Aunque varios de los procesos tienen pretensiones indeterminadas, a la espera de que sea el juez del caso quien liquide oportunamente las mismas.



***Pasiva HI, se refiere a los procesos que tienen como fuente a Hidroituango.

5.8. CALIFICACIÓN (PROVISIÓN)

El registro del valor de las pretensiones se realizará teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso. El apoderado encargado de la representación judicial deberá

realizar la remisión de la información del proceso a la Dirección de Contabilidad, de la siguiente manera:

I) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado informa el valor de las pretensiones para que el área financiera lo ajuste y proceda a hacer la respectiva provisión contable **PROBABLE**.

II) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% y menor o igual al 50%), el apoderado registra valor 0 e informa al área financiera el valor de las pretensiones las cuales serán ajustadas por esta área y registradas como cuenta de orden. **POSIBLE MEDIA**.

III) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registra valor 0 e informa al área financiera el valor de las pretensiones que serán ajustadas por esta área y registradas como cuenta de orden. **POSIBLE BAJA**.

IV) Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA** (inferior al 10%), el apoderado registra valor 0. El área financiera no registra esta información.

REGISTRO VALOR DE LAS PRETENSIONES				
PROBABLE	Provisión contable	Gasto	Alta	más del 50%
POSIBLE MEDIA O BAJA	Pasivo contingente	Cuentas de orden	Media	Superior 25% y menor o igual al 50%
			Baja	Entre el 10 y 25%
REMOTA	Valor 0	No se registra contablemente	Remota	Inferior al 10%

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, se definirá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN REMOTA: Cuando el IDEA establezca que la obligación es remota, indica que la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad. La

probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando el Instituto- IDEA- obtenga nueva información o, como mínimo al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo remota, o pasa a ser posible o probable. Se considera Remota cuando la probabilidad de pérdida es inferior al 10%.

OBLIGACIÓN POSIBLE MEDIA O BAJA: Cuando se establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, el IDEA revelará la obligación como un pasivo contingente. Para tal efecto, la medición corresponderá a la mejor estimación del valor que el IDEA podría llegar a pagar al culminar el proceso, en la medida en que pueda hacerse una medición del pasivo contingente, este se registrará en cuentas de orden contingentes. Dicha medición se revisará cuando exista nueva información acerca del proceso o, como mínimo, al final del periodo contable.

-Se considera la probabilidad de pérdida como MEDIA cuando es superior al 25% e inferior o igual al 50%).

-Se considera la probabilidad de pérdida como BAJA cuando está en el rango entre el 10% y el 25%.

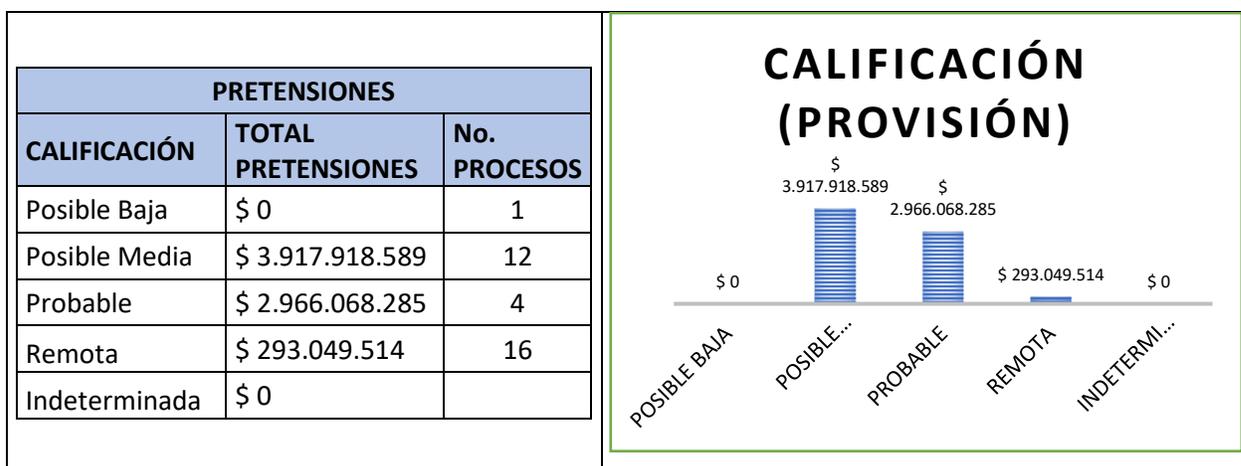
OBLIGACIÓN PROBABLE: Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida. Deberá constituirse una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente. Se consideran probables cuando la probabilidad de pérdida es mayor al 50%.

La provisión corresponderá al valor presente del importe que se espera sea desembolsado para cancelar la obligación, para lo cual se utilizará como factor de descuento la tasa TES. El factor de descuento (tasa TES) y el procedimiento a emplear

por el profesional de la Dirección de Contabilidad para la respectiva provisión será remitida por la Subgerencia Financiera los primeros cinco (05) días hábiles de cada vigencia fiscal.

Las provisiones se revisarán cada 6 meses o cuando el IDEA obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar “la mejor estimación disponible”. Esta será el valor de la pretensión estipulada en la demanda (determinada), en caso de ser indeterminada será el valor estimando por el abogado de acuerdo con el análisis realizado de conformidad a los precedentes judiciales, sentencias proferidas dentro del proceso o demás conceptos razonables asumidos por el abogado.

La probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando el IDEA obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable, para determinar si la obligación continúa siendo probable, o pasa a ser posible o remota; cuando la obligación pase a ser posible o remota, se reversará la provisión.



5.9. PENAL (REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE VICTIMAS)

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, viene solicitando ser reconocido como víctima en los siguientes procesos penales, en los cuales está involucrado algún exfuncionario de la Entidad., esto por mandato del artículo 137 de la ley 600 de 200.

PENAL (REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE VICTIMAS)		
AUTORES O PARTICIPES	DELITO INVESTIGADO	ULTIMA ACTUACIÓN
ALVARO DE JESUS VASQUEZ OSORIO Y OTROS	Peculado por apropiación y otros delitos (Hidrotolima)	Indagación Previa
ALVARO DE JESUS VASQUEZ OSORIO Y OTROS	Interés indebido en la celebración de contratos (Hidroituango)	Audiencia De Acusación
LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA Y OTROS	contrato sin cumplimiento de los requisitos legales (Hidroituango)	Sentencia Absolutoria, Está En Apelación
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO	interés indebido en la celebración de contratos (Hidroituango)	Audiencia De Acusación

5.10. CASOS FALLADOS EN 2023

El Comité de Conciliación del Instituto como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del IDEA, debe analizar los fallos a favor o en contra de la entidad, con el fin de determinar las causas generadoras de conflicto, el índice de condenas, los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas del instituto, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, esto con el objetivo de proponer correctivos. En cumplimiento de esa tarea presentamos los siguientes fallos:

5.10.1. La señora Lucrecia Moreno López interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones

“COLPENSIONES” para que se le reconozca el retroactivo pensional causado desde el 1 de abril de 2012 y el mes de febrero de 2013.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES llama en garantía al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA, aduciendo que, dado que el reporte al sistema General de Pensiones es de cargo exclusivo del empleador, que para el caso es EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA, es el responsable del reporte de cualquier novedad que se presentara con sus empleados, sosteniendo que según la historia laboral de la actora, el IDEA suspendió las cotizaciones al Sistema de Pensiones de la señora MORENO LÓPEZ el 31 de marzo de 2013, sin realizar ninguna novedad previo a esta fecha de retiro.

El IDEA en la contestación de la demandan de llamamiento en garantía esgrimió los siguientes argumentos:

➤ Incompatibilidad para percibir simultáneamente por parte de los servidores públicos ingresos a título de salario y por concepto de pensiones de vejez, ante esta disyuntiva, la Ley lo que permite es, optar por uno de estos beneficios pero no ambos de manera concurrente, en aras de salvaguardar la racionalidad de los dineros públicos. De tal manera que, si el servidor opta por continuar con la vinculación laboral con el Estado, el fondo de pensiones respectivo debe reconocer la prestación desde el momento definitivo del retiro del servicio, y no antes. Por lo tanto, y dado que la Señora Lucrecia Moreno López estuvo vinculada con el IDEA y en consecuencia percibiendo salarios y demás emolumentos, hasta el 30 de abril de 2013, no se debe reconocer el retroactivo pensional toda vez que el retroactivo y el salario son incompatibles, por cuanto, provendrían de la una misma causa jurídica.

Fallo De Primera Instancia: Se niegan las pretensiones de la demandante bajo las siguientes premisas: Se acogen los argumentos presentados por la defensa del IDEA así: “La incompatibilidad entre los salarios devengados y la pensión de vejez para el caso de los empleados públicos que no se encuentra dentro de las excepciones del artículo 19 de la Ley 4 militar, policía, docente entre otros.

- Que existe prohibición legal de incompatibilidad de estos pagos establecida en el artículo 35 del acuerdo No 049 de 19990, aprobado por el decreto 758 de 1990, art 1, del D 625 de 1988, art 8 de la Ley 71 de 1988, art 9 del Decreto 1160 de 1986, las que las prevén el retiro efectivo del servicio para entrar a disfrutar de la pensión”.

El Fallo En Segunda Instancia ratifica la sentencia a favor del IDEA.

5.10.2. Este año se han recibido 3 fallos favorables en 3 demandas de controversias contractuales presentadas por terceros en contra del Ingenio Vegachí Ltda. –en liquidación– (Ingenio Vegachí), el Departamento de Antioquia y el IDEA; son tres fallos idénticos. Los demandantes dicen que el Departamento de Antioquia y el IDEA son responsables y deben resarcir los perjuicios en su calidad de socios del ingenio Vegachí.

Fallo de Primera Instancia. El Tribunal Administrativo de Antioquia el 06/10/2008 accedió parcialmente a las pretensiones, al considerar que el Ingenio Vegachí incumplió con su obligación de cortar y recoger la cosecha. Estimó que el Departamento de Antioquia y el IDEA eran solidariamente responsables del incumplimiento por ser socias de esa sociedad.

Fallo de Segunda Instancia. El Consejo de Estado negó las pretensiones frente al Departamento de Antioquia y el IDEA, excluyendo de la condena al Departamento de Antioquia y al Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA y dejando la condena en firme en contra del INGENIO VEGACHÍ.

5.10.3. Fallo de primera Instancia en la siguiente acción popular

Radicado: 05001-23-33-000-2022-00872-00. Magistrada Ponente: **ADRIANA BERNAL VÉLEZ**. Referencia: Protección de Derechos e Intereses Colectivos. Accionante: Personería Municipal de Guarne. Accionado: Departamento de Antioquia y Otros. Instancia: Primera. **Fallo respecto al IDEA:** De conformidad con las pruebas, la función de esta entidad se limitó a la administración y pago de las sumas de dinero a favor de VIVA durante la ejecución del proyecto de infraestructura. El IDEA no fue quien contrató con VIVA, ni tenía injerencia en la ejecución de la obra. Por tanto, no amenazó ningún derecho colectivo.

Es una demanda para tener en cuenta en la defensa jurídica del IDEA y será tenido por el equipo de defensa como un precedente.

6. PRESENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL INFORME

De conformidad con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009 y dando cumplimiento a la Resolución 0086 de 2023, por medio de la cual se regula de manera integral el Comité de Conciliación del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, se procede a presentar y socializar el Informe de Gestión del primer semestre de 2023 y publicarlo en la Página Web de la Entidad.

No se envía a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con base en el artículo 613 del Código General del Proceso y el artículo 2.2.3.2.4 del Decreto 1069 de 2015 señala que "(...) en desarrollo del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, el peticionario que solicite conciliación extrajudicial deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia cuando el asunto involucre intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el párrafo del artículo 2° del Decreto-ley 4085 de 2011 y el presente capítulo". Lo que aplica también para los informes semestrales, solo se enviarán cuando los asuntos involucren intereses litigiosos de la Nación, que claramente no ha sido el caso del IDEA.

El presente informe fue aprobado por unanimidad por el comité de conciliación en sesión número 21 del 13 de diciembre de 2023.

Atentamente,



PATRICIA MARIN ORTEGA
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA